



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-17930845- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1617)

VISTO el Expediente N° EX-2018-17930845- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 23 de abril de 2018, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FEDRIGONI S.P.A por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C.

Que la operación se implementa mediante la compra de acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del capital social de la firma FEDRIGONI S.P.A. por parte de la firma FABRIC (BC) S.R.L, vehículo holding indirectamente controlado por la firma BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C.

Que, en forma previa a la transacción, el paquete accionario reseñado correspondía a la firma SAN COLOMBANO S.P.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 16 de abril de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 20 de julio de 2018, correspondiente a la “Conc 1617”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FEDRIGONI S.P.A por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma FEDRIGONI S.P.A por parte de la firma BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 20 de julio de 2018, correspondiente a la “Conc 1617”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-34725921-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.15 18:09:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.15 18:09:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1617 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-17930845—APN-DGD#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC.1617 - BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. Y SAN COLOMBANO S.P.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 23 de abril de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre FEDRIGONI S.P.A (en adelante, "FEDRIGONI") por parte de BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C. (en adelante, "BAIN CAPITAL").
2. La operación se implementa mediante la compra de acciones representativas del 99,99% del capital social de FEDRIGONI por parte de FABRIC (BC) S.R.L —un vehículo *holding* indirectamente controlado por BAIN CAPITAL. En forma previa a la transacción, el paquete accionario reseñado correspondía a la firma SAN COLOMBANO S.P.A.
3. BAIN CAPITAL es una firma estadounidense dedicada a la gestión de activos, especializada en la inversión en *private equity*, capital de riesgo y financiamiento corporativo; en la República Argentina, la firma controla un heterogéneo grupo de empresas vinculadas al sector farmacéutico, tecnologías de la información y autopartista, entre otros.
4. FEDRIGONI se dedica a la fabricación y venta de diversos tipos de papel, incluidos papel gráfico, papel y soluciones de seguridad (como papel para billetes y valores negociables y elementos de seguridad), etiquetas autoadhesivas y artículos de papelería. Es importante destacar que FEDRIGONI no posee subsidiarias en el país y su actividad en el plano local se desarrolla exclusivamente a través de exportaciones.
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 16 de abril de 2018. La operación se notificó el cuarto día hábil posterior al cierre indicado.¹

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

6. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Venta al por mayor y minorista de productos de limpieza.
ATENTO ARGENTINA S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Empresa multinacional dedicada a CRM, dentro del sector de BPO.
BMC SOFTWARE ARGENTINA S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Proveedor global de software de gestión de operaciones de IT.
DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Activa en la industria de elaboración de ceras, lacras, pomadas, fungicidas, insecticidas, como así también otros productos químicos de uso industrial, humano, animal y agrícola.
LABORATORIO VANNIER S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Fabricación y venta al por mayor de productos medicinales y farmacéuticos para uso humano.
TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Comercialización de líneas de frenos y combustibles, y tuberías.
WITTUR S.A. (Grupo comprador)	<ul style="list-style-type: none">• Activa en el diseño, producción, venta y comercialización de componentes de ascensores, como puertas de piso y cabina, cabinas, chasis de seguridad y dispositivos de seguridad e hidráulicos, para uso residencial y comercial (nuevas instalaciones y modernizaciones).
	<ul style="list-style-type: none">• Exporta hacia Argentina papeles y

FEDRIGONI S.P.A.
(Objeto)

etiquetas autoadhesivas.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

7. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que puedan generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

8. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.^{2 3}

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

9. Conforme lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.⁴

10. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

13. El día 23 de abril de 2018, las firmas BAIN CAPITAL y SAN COLOMBANO S.P.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

14. El día 11 de mayo de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 18 de mayo de 2018.

15. Finalmente, con fecha 8 de junio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y reanudando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

16. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

17. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre FEDRIGONI S.P.A por parte de BAIN CAPITAL INVESTORS L.L.C., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

18. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

El Sr. Presidente Lic. Esteban Manuel Greco y la Sra. Vocal Lic. María Fernanda Viecens no suscriben el presente dictamen por encontrarse en uso de licencia.

¹ Ver presentación de fecha 8 de junio de 2018 (N° de Orden 13, págs. 4/13).

² Cabe señalar que en el «Artículo 7.2.17 | Contratos Relevantes» in fine, si bien se hace referencia a lo que se define como «Pactos de No Competencia», se trata en este caso de una manifestación del vendedor hacia el comprador en la cual se declara que FEDRIGONI y sus afiliadas —la empresa objeto— no son parte "...de acuerdos de no competencia u otro tipo de acuerdos restrictivos que pudieran de alguna manera limitar la modalidad o el territorio en el cual está autorizada a realizar total o parcialmente sus actividades."

³ Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en el «Artículo 11.7 | Confidencialidad» de la «Oferta de Compraventa N° 1/2017» de fecha 22 de diciembre de 2017, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

⁴ El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone es su Artículo 81 que: "Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma."

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.20 12:58:39 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.20 12:58:40 -03'00'